

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES V

Caracas, viernes 10 de marzo de 2017

N° 6.288 Extraordinario

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.740, mediante el cual se declara el 12 de marzo como el Día Nacional de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP), y en tal sentido serán realizadas actividades especiales alusivas a tal fecha.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.740

10 de marzo de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 236 *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que el 12 de marzo de 2016, nacieron los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP), como una nueva metodología de organización del Poder Popular promovida por el Gobierno Nacional, para sumar esfuerzos e impulsar la autogestión con la activación de la producción de alimentos en los patios productivos, fortalecer la Economía Comunal, para el abastecimiento y distribución de alimentos a través de una modalidad de entrega de productos casa por casa, como una estrategia para combatir la reventa, el contrabando de extracción, el desabastecimiento y la vulneración de los sistemas de producción y distribución comercial de naturaleza capitalista, agudizados en un contexto de guerra económica, aunado a la crisis del modelo rentístico y la caída de los precios del petróleo, con la cual han pretendido socavar la estabilidad social del Pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP), organizados como una nueva célula económica del socialismo bolivariano, rompen con la lógica capitalista neoliberal y da paso a una economía local que promueve la producción como Objetivo Final en el marco de la política de soberanía agroalimentaria que impulsa la Nación y que busca consolidar un año de resistencia Popular y de respuesta a la Guerra Económica, fortaleciendo una economía solidaria, humanista y socialista, promoviendo la Paz, protegiendo a la familia trabajadora y su salario,

CONSIDERANDO

Que es necesario preservar y enaltecer las conquistas de nuestro Pueblo obtenidas con la Unión Cívico Militar, y seguir fortaleciendo el nuevo modelo económico, tal como plantea la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

DECRETO

Artículo 1º. Se declara el 12 de marzo, como el **DÍA NACIONAL DE LOS COMITÉS LOCALES DE ABASTECIMIENTO Y PRODUCCIÓN (CLAP)**, y en tal sentido serán realizadas actividades especiales alusivas a tal fecha.

Artículo 2º. Quedan encargados de la ejecución de este Decreto los Ministros del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo; del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras; del Poder Popular de Agricultura Urbana; del Poder Popular de Pesca y Acuicultura; del Poder Popular para la Alimentación y del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 3º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de marzo de dos mil diecisiete. Años 206° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES V N° 6.288 Extraordinario
Caracas, viernes 10 de marzo de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 4 páginas, costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIÁS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Pesca y Acuicultura
(L.S.)

GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA